
INFORMACIÓN DEL TÍTULO IX

¿Qué es el Título IX?

Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (“Título IX”) es una ley federal que dice:

“Ninguna persona en los Estados Unidos debe, con base en el sexo, ser excluida de la participación en, que se le nieguen los beneficios de, o ser sujeto a discriminación bajo cualquier programa o actividad educativa que reciba asistencia financiera federal”.

Las Escuelas KIPP de LA no discriminan con base en el sexo, género u orientación sexual en nuestras escuelas. El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 prohíben la discriminación sobre estas bases en nuestras escuelas. El Título IX protege a todos los estudiantes y miembros del equipo mujeres, hombres, transgénero o no conformes con el género, en cualquier entidad educativa que recibe fondos federales. La ley estatal también prohíbe la discriminación con base en el género (sexo), expresión de género, identidad de género y orientación sexual.

La discriminación con base en el sexo puede incluir acoso sexual y violencia sexual. El acoso sexual incluye conducta verbal, visual o física de una naturaleza sexual que pueda tener un impacto negativo sobre el desempeño académico o de trabajo de la víctima o que cree un ambiente educativo/de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

Además del Título IX, el Código de Educación de California prohíbe la discriminación con base en el sexo en las escuelas. ([Código de Educación de California §§ 220-221.1](#).) Otras leyes estatales y federales también prohíben la discriminación y aseguran la calidad en la educación.

¿Quién es el Coordinador del Título IX para las Escuelas KIPP de LA?

Cesely M. Westmoreland, Abogada, Consejero General, Escuelas KIPP de LA
3601 East First Street | Los Ángeles, CA 90063
Teléfono: (213) 489-4461
Fax: (213) 489-4471
Correo electrónico: cwestmoreland@kippla.org

¿En dónde puedo encontrar información sobre los derechos de los estudiantes y el público y las responsabilidades de la escuela pública bajo el Título IX?

Se puede encontrar información en los siguientes sitios:

[Oficina de Cumplimiento de Equidad Educativa del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles](#)

[Oficina de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Educación de California](#)

[Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos](#)

[Derechos Acordados Bajo la Sección 221.8 del Código de Educación de California](#)

La siguiente lista de derechos, que están basados en las provisiones relevantes de las regulaciones federales que implementan el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (20 U.S.C. Sección 1681 et seq.), puede ser usada por el departamento para propósitos de la Sección 221.6:

- (a) Tienes el derecho a un tratamiento justo y equitativo y no deberás ser discriminado con base en tu sexo.
- (b) Tienes el derecho a recibir una oportunidad equitativa para participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluyendo los deportes.
- (c) Tienes el derecho a preguntarle al director deportivo de tu escuela sobre las oportunidades deportivas ofrecidas por la escuela.
- (d) Tienes el derecho de solicitar becas deportivas (*si la escuela las ofrece*).
- (e) Tienes el derecho a recibir tratamiento equitativo y beneficios en la provisión de todo lo siguiente (*relacionado a los deportes, si la escuela los proporciona*):
 - (1) Equipo y suministros.
 - (2) Programación de juegos y prácticas.
 - (3) Transporte y raciones diarias.
 - (4) Acceso a tutoría.

-
- (5) Coaching.
 - (6) Vestidores.
 - (7) Instalaciones de práctica y competitivas.
 - (8) Instalaciones y servicios médicos y de entrenamiento.
 - (9) Publicidad.

(f) Tienes el derecho a tener acceso a un coordinador de equidad para responder a preguntas sobre las leyes de equidad de género.

(g) Tienes el derecho de contactar al Departamento Estatal de Educación y a la Federación Interescolar de California para acceder a la información sobre las leyes de equidad de género.

(h) Tienes el derecho de presentar una queja por discriminación confidencial con la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos o con el Departamento Estatal de Educación si crees que has sido discriminado o si crees que has recibido un tratamiento desigual con base en tu sexo.

(i) Tienes el derecho de buscar remedios civiles si has sido discriminado.

(j) Tienes el derecho a ser protegido contra represalias si presentas una queja por discriminación.

¿Cómo puedo presentar una queja por discriminación?

Cualquier estudiante, padres, tutor, miembro del equipo, individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito alegando una violación de parte de las Escuelas KIPP de LA, de las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas y actividades, así como alegaciones de discriminación, acoso, intimidación y/o bullying, bajo el Proceso Uniforme de Queja de KIPP LA.

Puedes presentar una queja con la Coordinadora del Título IX de KIPP LA:

Cesely M. Westmoreland, Abogada, Consejero General, Escuelas KIPP de LA
3601 East First Street | Los Ángeles, CA 90063
Teléfono: (213) 489-4461
Fax: (213) 489-4471
Correo electrónico: cwestmoreland@kippla.org

Se puede presentar una queja de manera anónima, pero la capacidad de la escuela para investigar y responder puede verse limitada por la falta de información.

También puedes presentar una queja por discriminación con la [Oficina de Derechos Civiles](#) del Departamento de Educación de los EE. UU.

Oficina de Derechos Civiles de San Francisco

Departamento de Educación de los EE. UU.

50 United Nations Plaza

San Francisco, CA 94102

Teléfono: (415) 486-5555

Fax: (415) 486-5570; TDD: (800) 877-8339

Correo electrónico: ocr.sanfrancisco@ed.gov

[Formulario de Queja de la Oficina de Derechos Humanos del Departamento de Educación de los EE. UU.](#)

Para más información, visita [el sitio web de la Oficina de Derechos Humanos](#). El formulario electrónico de queja de la Oficina de Derechos Humanos está disponible [en línea](#).

¿Hay algún estatuto de limitaciones para presentar un presunto incidente de acoso o discriminación?

Cualquiera de los padres, tutor, individuo u organización tiene el derecho de presentar una queja por escrito de discriminación, acoso, intimidación y/o bullying con base en una característica protegida dentro de los siguientes seis meses a partir de la fecha en que ocurrió el supuesto incidente o que el querellante tuvo el primer conocimiento sobre los hechos del supuesto incidente.

La línea de tiempo para presentar una queja por discriminación, acoso, intimidación y/o bullying puede ser extendida por el Coordinador del Título IX o su designado, al recibir una solicitud por escrito explicando las razones de la extensión. Todas las solicitudes de extensión al Coordinador del Título IX o su designado deberán presentarse por escrito. El período para la presentación puede ser extendido por el Coordinador del Título IX o su designado por un período que no excederá de 90 días después de la expiración de un período de seis meses. El Coordinador del Título IX deberá responder de forma apropiada al recibir la extensión.

¿Cómo se investigan las quejas por discriminación?

Todas las quejas presentadas a KIPP LA se llevan a cabo de conformidad con su Política de Procedimientos Uniformes de Queja (UCP). El Coordinador del Título IX de KIPP LA colocará el sello fechador en las nuevas quejas por discriminación, acoso, intimidación y/o bullying cuando sean recibidas y proporcionará una carta de reconocimiento enmarcando los alegatos bajo la jurisdicción del UCP y refiriendo al querellante a las oficinas y recursos apropiados para asuntos que no estén cubiertos bajo la jurisdicción del UCP.

Bajo la política UCP de KIPP LA, KIPP LA tiene sesenta (60) días calendario a partir del recibo de la queja para investigarla y para enviar una carta con los descubrimientos a las partes relevantes. Durante el proceso de investigación, KIPP LA deberá contactar al querellante y a otras partes aplicables para solicitar documentos e información. KIPP LA proporcionará una oportunidad para que el querellante presente evidencia o información para apoyar sus alegatos. KIPP LA garantiza que, dentro de los siguientes 60 días de haber recibido la queja por escrito, esta será resuelta y/o investigada y de que se emita un reporte por escrito sobre los descubrimientos para el querellante. Si el Coordinador del Título IX encuentra que la queja tiene mérito, la escuela tomará la acción correctiva apropiada.

El querellante puede apelar la decisión de la Escuela dentro de los siguientes quince días naturales ante el Departamento de Educación de California. La apelación debe especificar la razón de la apelación y si los hechos de la escuela son incorrectos y/o si la ley está mal aplicada. La apelación debe incluir una copia de la queja original ante la Escuela y una copia de la decisión de la Escuela. Para más información, visite el sitio web del Departamento de Educación de California sobre los Procedimientos Uniformes de Queja:

<http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/index.asp>.

Para las quejas que aleguen discriminación ilegal con base en la ley estatal, el querellante puede perseguir los remedios de la ley civil disponibles, incluyendo buscar asistencia de los centros de mediación o abogados de interés público/privado, sesenta (60) días naturales después de presentar una apelación ante el Departamento de Educación de California. ([Código de Educación de California § 262.3.](#))